

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2004-00534
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría actualícese la orden permanente, conforme lo señalado en sentencia del 12 de julio de 2006. Secretaría proceda de conformidad.
2. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2004-00534

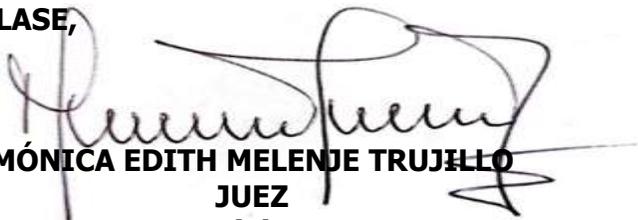
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.E.C. MAT. RELIGIOSO)

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener cuenta que el apoderado de la parte demandante manifestó que su poderdante recibió la suma adeudada por el demandado y que originó el trámite de la referencia.
2. Así mismo tener en cuenta que el citado abogado solicitó devolver al demandado los títulos que, superaron la obligación adeudada a su prohijada.
3. En vista de lo anterior, se decretará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA por pago total de la obligación**, conformidad con lo manifestado por la actora.
4. ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares, en caso de que hubieran sido ordenadas **dentro del presente asunto ejecutivo** y que se encuentren vigentes en el proceso de alimentos de la referencia, **previo el análisis de inexistencia de remanentes, en cuyo caso se deberán dejar los bienes a disposición de la autoridad judicial solicitante.** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.
5. Por secretaría hágase entrega al demandado de los títulos que se encuentren consignados en la cuenta de este despacho **por cuenta del presente trámite** y que exceden la suma adeudada a la demandante. Déjense las constancias a que haya lugar.
6. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>12-04-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

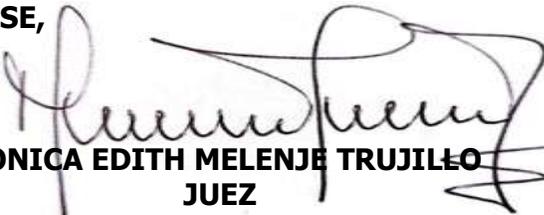
**Radicado: 2010-00107
Referencia: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. PREVIO A PRONUNCIARSE sobre la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad Litem y, dado que en el presente asunto se advierte que la actora remitió comunicación al demandado a dirección conocida (archivo 048 y 052), con entrega efectiva, anexando solamente la demanda y escrito para que se allanara a las pretensiones, sin que se le hubiera enviado el auto admisorio de la demanda, se le requerirá a la parte demandante para que realice la notificación prevista en el art. 291 y 292 del C.G.P. a dicha dirección.
2. Para lo anterior, cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
3. Comuníquese lo anterior al Curador Ad Litem nombrado. Déjense las constancias a que haya lugar.
4. No se accede a dictar sentencia anticipada, conforme lo resuelto en el numeral 1º y 2º de esta decisión.
5. Sin perjuicio de lo anterior, se suspende el pago de cuota alimentaria que se le entrega al demandado JAIR ALONSO CHALA CASAS, en consideración a que en la fecha cuenta con más de 34 años de edad, por lo que no se deberán realizar autorizaciones de pago de títulos, por parte de secretaría.
6. En el caso pertinente, comuníquese la suspensión del pago de la cuota permanente al Banco Agrario, dejando las constancias a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.
7. Una vez sea notificado el demandado se resolverá, de ser el caso, sobre el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta lo resuelto en el numeral 5º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2013-00399
Referencia: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
(FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido la actora no subsanó la demanda, según informe secretarial que antecede, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose. Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, déjense las constancias del caso, por no haber lugar a la entrega física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

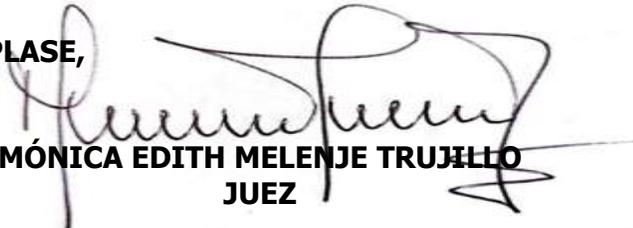
**Radicado: 2015-00935
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. CORREGIR el acta de la de la sentencia emitida en el sub judge, en el sentido de indicar que fue emitida el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y no como allí quedó indicado. En todo lo demás queda incólume la decisión.
2. Por secretaría líbrense y dese trámite a los oficios ordenados en la aludida sentencia, atendiendo a lo corregido en la presente providencia. Déjense las constancias de rigor.
3. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

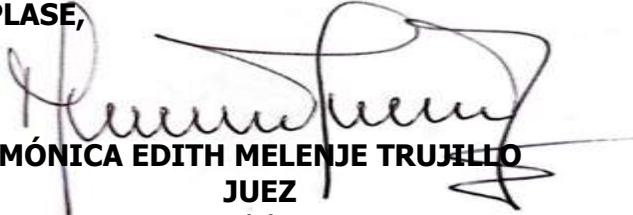
**Radicado: 2016-00146
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR (LIQ. SOC. CONYUGAL)**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a resolver sobre lo deprecado por la abogada de la demandante, proceda la apoderada, conforme lo dispone los arts. 82 y 431 del C.G.P., allegando los anexos del caso.
2. En lo que respecta a copias de autos con constancia de ejecutoria, la abogada deberá tener presente que las mismas no requieren autorización del despacho, conforme lo indicado en el art. 114 del C.G.P. Sin perjuicio de lo anterior, proceda secretaría según lo invocado.
3. Sobre la solicitud de relevar al secuestre designado, este despacho emitirá pronunciamiento en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de ABRIL de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 1995-5318

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

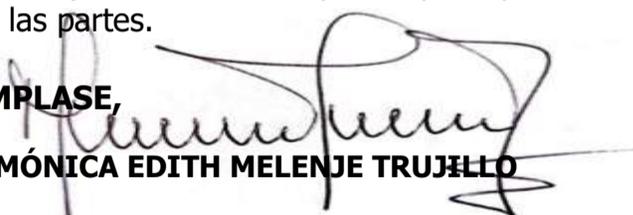
Observa el despacho que el demandado el señor Carlos Eduardo Gonzalez Plata allegó derecho de petición visto en archivo 0004 del expediente virtual solicitando que se suspenda en Colpensiones el descuento que se realiza de alimentos a favor de demandante puesto que la actora falleció en mayo del año 2019 como lo acredita en documental aportada.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. En lo relativo al derecho de petición presentado, el apoderado del demandado deberá tener en cuenta que, en los procesos judiciales, no es procedente la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo.
2. **TERMINAR** el proceso por fallecimiento de la señora Edith Serrano de Gonzalez como consta en registro de defunción visto en archivo 0006 del expediente digital, de conformidad al art. 324 y 422 del Código Civil.
3. **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** que hayan sido decretadas en el presente asunto, de conformidad con la norma citada. Oficiése a las entidades correspondientes y dese trámite a las comunicaciones dejando las constancias de rigor.
4. **POR SECRETARIA** en caso de haber dineros que se encuentren consignados en este despacho entréguese al demandado.
5. Proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. __, fijado hoy **-12-04-2023**, a la
hora de las **8:00 am.**
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2019-845

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que se nombró Curador ad-litem a la Dr. Leidy Zulieth Ariza Gamba para los herederos indeterminados e indeterminados, se notificó de la demanda y presento contestación de la misma.
2. SE FIJA el día **18 de septiembre de 2023 a las 11:00 AM** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a las partes que rindan interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señalada, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 5.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 5.1.2 DECRETAR los testimonios de LUZ MIRYAM GONZALEZ VANEGAS y LUIS JORGE SANCHEZ REINA, la parte interesada en el medio de prueba hará comparecer a los testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.
 - 5.2 PARTE DEMANDADA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (Curador Ad-litem)
 - 5.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 5.2.2 CITAR a la parte demandante para que rinda interrogatorio en la hora y fechas antes señaladas.
 - 5.2.3 DECRETAR los testimonios de LUZ MIRYAM GONZALEZ VANEGAS y LUIS JORGE SANCHEZ REINA, la parte interesada en el medio de prueba hará comparecer a los testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.
6. PRUEBAS DE OFICIO:
 - 6.1 OFICIAR a las EPS a las que se encuentran afiliadas las partes para que certifiquen quien figura como cotizante y como beneficiarios, así como las fechas de vinculación.

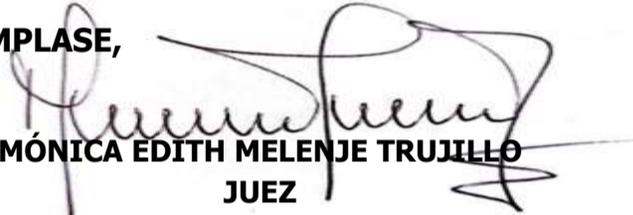


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

6.2 OFICIAR al SISBEN para que informe si las partes figuran como grupo familiar en su base de datos.

7. NOTIFICAR la presente decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2019-854
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría agregar al expediente la reforma de la demandada, visible en el link que figura en el correo de fecha 9/08/2022.
2. ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con el art. 93 del C.G.P.
3. Como la pasiva ya se había notificado de la demanda y dado que se aceptó la reforma de la demanda, se ordena notificar por estado esta decisión, corriéndole traslado por la mitad del término inicial a los demandados, esto es por diez (10) días, los cuales empezarán a correr pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con el núm. 4º del art. 93 del C.G.P.
4. Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de mayo de 2022 y retírense los documentos vistos en los ítems 042 y 043 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2020-347

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

Este despacho mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2022, previo a resolver sobre el incidente de desacato propuesto por el accionante, ordenó requerir al representante legal de Ejército Nacional – Dirección de Sanidad o quien haga sus veces para que indicara si dio cumplimiento al fallo de tutela adiado el 01 de septiembre de 2020, igualmente se requirió al accionante para que aportara el poder con la facultad de representación en el presente trámite.

Nuevamente en auto del 6 de octubre de 2022 se requirió al representante legal de Ejército Nacional – Dirección de Sanidad o quien haga sus veces, de la misma forma al accionante para que dieran cumplimiento al auto del 15 de septiembre del 2022, sin contestación por parte de alguno.

Por lo anterior se

RESUELVE

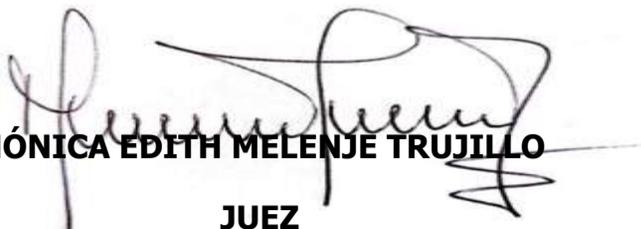
PRIMERO: REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ**, previo a iniciar el incidente de desacato **AL REPRESENTANTE LEGAL DE EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD O QUIEN HAGA SUS VECES** para que informe a este despacho, en el término de dos (2) días si dio cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela adiado 01 de septiembre de 2020. **para tal efecto, remítase copia del enunciado proveído, así como la constancia del correo remitido por este despacho.**

SEGUNDO: REQUERIR por **ULTIMA VEZ** a la abogada MARLY ZULAY MORALES PARALES, para que en el término de cinco (5) días aporte el poder donde la faculte a iniciar el presente trámite de incidente de desacato.

OFÍCIESE al Ministerio de Defensa Nacional, solicitando el certificado de Existencia y Representación Legal de **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, EJERCITO NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD COMANDO GENERAL**. fin de verificar quien ostenta en la actualidad la calidad de representante legal de dicha entidad.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a las partes lo decidido por este despacho, por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2020-658

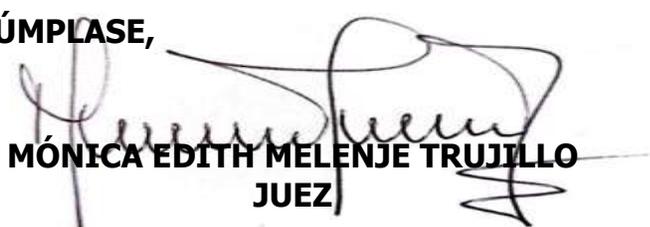
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Téngase en cuenta que en auto de fecha 23 de septiembre de 2022, se requirió nuevamente a CAPITAL SALUD para que en el término de diez (10) días procediera a dar respuesta a nuestra solicitud.

En consecuencia, se dispone,

1. POR SECRETARIA ofíciase a la entidad mencionada anteriormente para que en el término de diez (10) días remita la dirección que registra la pasiva en su base de datos. So pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P Dese trámite a la comunicación y déjense las constancias de rigor
2. . Allegado lo solicitado en el numeral 2º de esta decisión, por secretaría póngase en conocimiento de la parte actora para que proceda a realizar las notificaciones de la pasiva, **sin necesidad de nuevo ingreso del expediente al despacho.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy, 12 04-2023 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-133

PROCESO: DIVORCIO

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

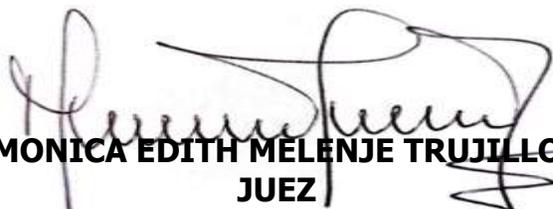
1. No tener en cuenta notificaciones del art. 291 y 292 del C.G.P aportada por la parte actora, como quiera que en el libelo escrito de la demanda señaló como dirección física calle 73 A No 77K sur 65- piso 4, y en notificación realizada en fecha de 10 de octubre se vislumbra que la dirección física no corresponde a la citada.

Aunado a lo anterior la fecha de la providencia que admitió la demanda no corresponde, puesto que la señalada en el citatorio es de 04 de mayo de 2022.

2. REQUERIR a la parte actora para que realice, en debida forma, el trámite de notificación previsto en los artículos 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º de la ley 2213 del 13 de junio del 2023, so pena de dar aplicación al art. 317 de la misma norma.

SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-153
PROCESO: DIVORCIO

Revisadas las presentes diligencias:

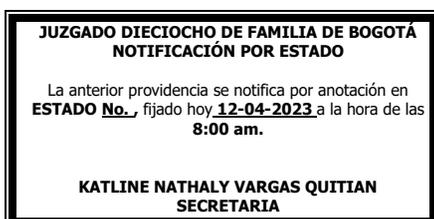
1. NO TENER EN CUENTA la notificación vista en archivo 038 del expediente digital por el abogado de la parte demandante, como quiera que la aportada no cumple con los requisitos del art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en primer lugar, porque se está citando a la demandada dentro de los (5) días de acuerdo al art.291 del C.G.P¹, mientras que el artículo 8° de la ley mencionada establece que la notificación se entenderá realizada dos días hábiles al envió del mensaje, por lo tanto se excluyen las dos normas.

Aunado a lo anterior se observa que se entregó mensaje de datos no obstante no se evidencia acuse de recibido, es decir que en la constancia no registra abierto dicho mensaje por el receptor de conformidad como lo señala el inciso 3 del art. 8° de la ley 2213 de 2013, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" Negrilla y subrayado fuera de texto.

2. REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 25 de mayo de 2021, en cuanto a realizar la notificación allí dispuesta, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P. Por Secretaria contabilícense los términos dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



¹ Visto en archivo 039 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-184

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

REQUERIR a la parte actora para que allegue constancia de notificación de que trata el art.292 del C.G.P, como quiera que en archivo 028 del expediente virtual, solo señaló que se dio cumplimiento, pero no anexo las documentales.

REQUERIR a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación del demandado (art. 292 del C.G.P.), dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No** fijado hoy 12-04-2023 , a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-431
PROCESO: FILIACIÓN NATURAL

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

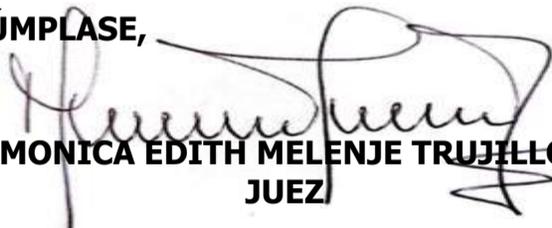
1. NO TENER EN CUENTA notificaciones enviada por la parte actora como quiera que se citaron indistintamente los arts. 291 del C.G.P. y 8° del Decreto 806 de 2020, los cuales son excluyentes. Así mismo la notificación prevista en la última norma citada, se envió de manera física, lo cual no está contemplado en la legislación vigente.

Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que, para efectos de controlar los términos de contestación de la demanda, se requiere que realice la notificación, bien sea de conformidad con los arts. 291 (citación) y 292(notificación por aviso) del C.G.P., esto es de manera física por correo certificado, o según lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual se realiza por correo electrónico, efectuando la afirmación allí indicada sobre la obtención de dicha dirección y comunicándola previamente al despacho, pero no haciendo una mixtura de las dos normas como se advierte en el sub iudice.

Aunado a lo anterior se evidencia que el número de dirección aportada por la parte demandante no es la correspondiente, así como tampoco el número de radicación al proceso en referencia.

2. REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de diciembre de 2021, en cuanto a realizar la notificación allí dispuesta, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
3. Téngase en cuenta que el Dr. Héctor Manuel Castellanos Cruz aceptó el cargo como Curador ad-litem. POR SECRETARIA envíese copia del expediente digital, para su conocimiento, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

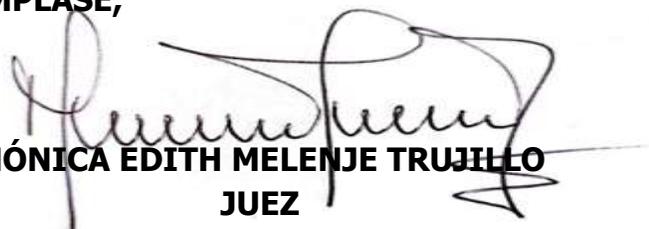
Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-444
PROCESO: FILIACIÓN NATURAL

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Héctor Manuel Castellanos Cruz como apoderado de la demandante.
2. REQUERIR nuevamente a la parte actora para que realice las notificaciones de los demandados MARCELINO ROJAS HERRERA y MARISOL RINCÓN SIERRA, ordenadas el numeral 3° del auto de fecha 8 de septiembre de 2021. Para tal efecto, cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P
3. Dado que fue remitida la petición realizada mediante oficio No. 0678 a la Unidad Nacional de Medicina Legal de Fusagasugá, por parte de la Fiscalía 5° Seccional se le requerirá para que de respuesta a lo solicitado. Por secretaría ofíciase.
4. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 16 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-468
PROCESO: DIVORCIO

De conformidad con la solicitud que antecede se dispone:

TENER EN CUENTA dirección electrónica paolobarragan@yahoo.es aportada por el apoderado de la parte actora para efectos de notificación de la parte pasiva.

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 26 de julio de 2021, en cuanto a realizar la notificación allí dispuesta, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

OBRE EN AUTOS memorial allegado visto en archivo por el abogado el Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera en el que señala que por error involuntario se mencionó como numero de referencia 2019-468 y no el correspondiente al referenciado. Proceda secretaría a desagregar el memorial y anexarlo al proceso correcto, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No , fijado hoy 12-04-2023 , a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-728

PROCESO: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Revisada la presente actuación Observa el despacho que la documental aportada por la parte pasiva no se vislumbra el poder conferido por el demandado a la Dra. Nini Johanna Medina Gómez.

Por tal razón PREVIO a continuar con el presente tramite aportar derecho conferido de conformidad con el art. 73 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 12-04-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-760

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Reconocer personería al Dr. JHON ALEXANDER BUITRAGO AGUDELO, como abogado del demandado, ahora mayor de edad, JUAN SEBASTIAN PEREZ MORALES según el poder allegado.
2. Tener en cuenta la contestación de la demanda, presentada por el abogado del demandado JUAN SEBASTIAN PEREZ MORALES.
3. Por secretaría realícese el emplazamiento de los herederos de GUSTAVO ALONSO PEREZ GONZALEZ, según lo ordenado en auto del 4 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-14
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

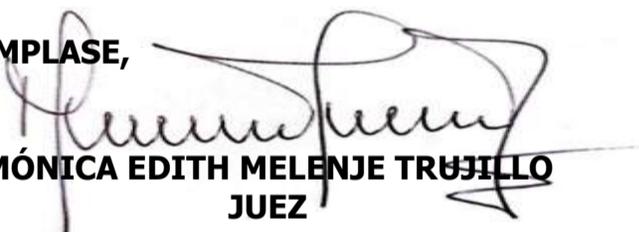
Revisadas las presentes diligencias:

1. En memorial allegado por la Dr. Amparo Manzano visto en archivo 016 del expediente virtual en el que solicitó aclaración de estado del 19 de agosto de 2022, puesto que los autos de referencia no son los acordes al presente tramite.

En consideración de lo anterior se evidencia que, en el estado del 19 de agosto de 2022, no se relacionó el proceso en referencia así mismo se revisó los autos que obran en el plenario, los cuales se vislumbran la referencia y el radicado correcto al mencionado, por tal motivo no se accede a realizar aclaración de lo requerido.

2. Teniendo en cuenta que se solicitó inscripción de la demanda sobre el bien 50S- 40684965, se requerirá nuevamente a la parte actora para que allegue el último avalúo del inmueble, toda vez que la documental aportado visto en archivo 018 del expediente virtual, este no cumple los requisitos lo anterior para efectos de fijar la caución prevista en el numeral 2º del art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 12-04-2023 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

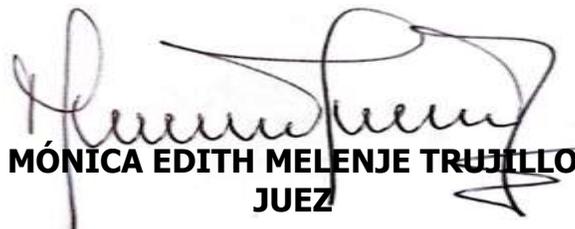
RADICADO: 2022-230

PROCESO: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Revisadas las presentes diligencias y de conformidad con la solicitud que antecede se dispone:

1. TENER EN CUENTA memorial allegado por el apoderado de la parte actora donde señala correo electrónico lady.carolina2006@gmail.com ,para efectos de notificación de la pasiva¹.
2. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 29 de junio de 2022, en cuanto a realizar la notificación allí dispuesta, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
3. OBRE EN AUTOS escrito allegado por parte del procurador judicial adscrito a este despacho visto en archivo 0013 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 12-04-2023 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

¹ Visto en archivo 0012 del expediente virtual.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

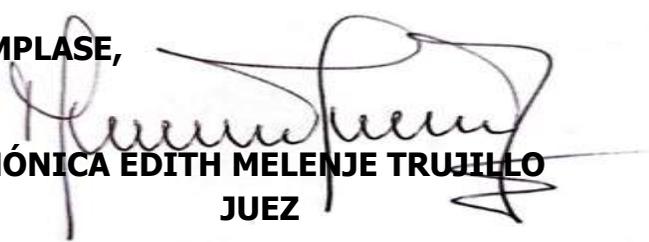
RADICADO: 2022-301

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En aplicación del art. 132 del C.G.P. corregir el numeral 1° del auto de fecha 23 de septiembre de 2022, en cuanto al tipo de demanda que se admitió que corresponde a LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL y que el nombre correcto de la demandante es CAROLINA VELANDIA ALARCÓN. En todo lo demás se mantiene dicha decisión.
2. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por las partes, para que comparezcan al juzgado y concurren a la diligencia de inventarios y avalúos. Por secretaría procédase de conformidad y contabilícense los términos de ley.
3. Reconocer personería a la Dra. Vilma Soledad Buitrago Alarcón, como abogada del demandado, según el poder allegado.
4. Tener por notificado al demandado, según lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213, luego de transcurridos dos días hábiles al día en que le fue enviada la notificación de fecha 10/11/2022.
5. Tener en cuenta la contestación de la demanda, presentada en término por el demandado.
6. Sobre la solicitud de correr traslado de la contestación de la demanda, tenga en cuenta la apoderada de la demandante que en el escrito no se presentaron excepciones, por lo que no es procedente realizar lo solicitado.
7. Se le recuerda a la apoderada del demandado el deber de remitir copia a la contraparte de los escritos que presenta al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

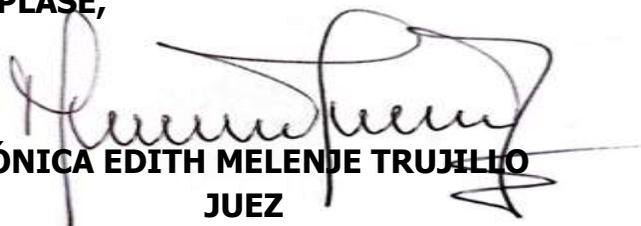
RADICADO: 2022-301

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

Previo a pronunciarse sobre las medidas cautelares, la parte demandante deberá allegar los certificados de libertad de los inmuebles, con fecha de expedición menor a tres (3) meses, pues los aportados para la fecha de radicación de la demanda no cumplían con ese término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENDE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-360

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

El accionante José Miguel Orozco Muñoz solicitó iniciar trámite de incidente de desacato en contra de Fondo Nacional de Ministerio De Educación Nacional – Subdirección De Inspección Y Vigilancia De La Educación Superior, argumentando que la entidad no contestó el derecho de petición de fondo en el cual solicitó que la subdirectora de la entidad diera cumplimiento de las funciones y competencias de inspección y vigilancia.

No obstante, observa el despacho que el fallo de acción de tutela adiado el 08 de junio de 2022, niega el derecho fundamental de petición, teniendo en cuenta que Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior - Gina Margarita Martínez Centanaro - Subdirectora contestó el derecho de petición presentado por el accionante.

Sin embargo, en impugnación interpuesta por el accionado el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Familia en fallo del 21 de julio de 2022, revocó el fallo del 08 de junio de 2022 y ordenó a la entidad contestar de fondo lo solicitado por el señor Orozco Muñoz.

En consideración de lo anterior el despacho procedió a requerir en auto de fecha 27 de octubre del 2022 a la directora o quien haga sus veces del Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior, para que informara si dio cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal, en lo cual al revisar lo allegado por parte de la entidad se observa en el expediente virtual constancia de envió al correo del incidentante y respuesta de lo requerido.

Por lo antes expuesto memórese que resulta procedente el incidente de desacato y, por ende, la sanción, en dos situaciones: cuando se desobedece la orden judicial o se vuelve a incurrir en ciertas conductas, aun cuando se haya superado el hecho alegado en la tutela o, en la eventualidad de sustracción de materia, según lo establecido por la Corte Constitucional.

En esencia, se pretende por el trámite incidental que el juzgado proceda a sancionar a la accionada por cuanto no dio cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela, pero se tiene que el Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior - allegó pronunciamiento dentro de la contestación de la tutela en la cual certificó que cumplió con lo dispuesto por el despacho.

Aunado a lo expuesto, no existe elementos probatorios dentro del incidente que, efectivamente, la entidad accionada hubiese actuado con negligencia en la expedición de la respuesta, tal como se ordenó en sentencia, al derecho de petición impetrado por la parte incidentante.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co

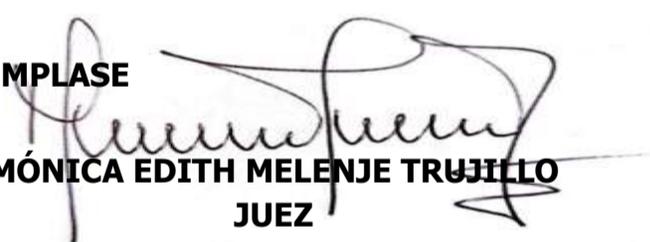
Así las cosas, se negará lo pretendido a través del incidente planteado, pues claro es que la entidad accionada se pronunció y comunicó la decisión relativa al derecho de petición tutelado en el fallo.

En este orden de ideas, se archivará lo pretendido a través del incidente planteado. Por último, este despacho se abstendrá de consultar la presente decisión con el superior jerárquico, por cuanto no habrá sanción alguna, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE

1. **NEGAR** el incidente de desacato propuesto por el señor José Miguel Orozco Muñoz, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.
2. **ABSTENERSE** de consultar la decisión con el Superior Jerárquico, por cuanto no se impondrá sanción alguna, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
3. **COMUNÍQUESE** la determinación al accionante y a la accionada por la vía más expedita.
4. Una vez cumplido el numeral anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

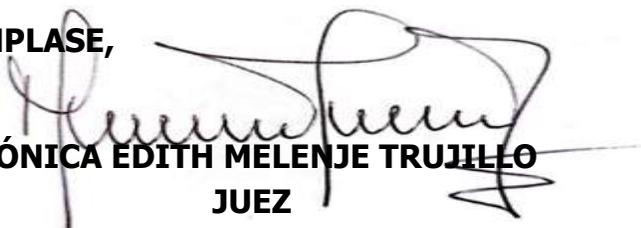
Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-435
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta del Banco BBV, Banco Popular, allegadas al expediente.
2. Obre en autos la respuesta de Migración Colombia, referente a la inscripción del impedimento de salida del país del demandado.
3. Tener por notificado al demandado, según lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213, luego de transcurridos dos días hábiles al día en que le fue enviada la notificación de fecha 9/09/2022.
4. Tener en cuenta la contestación de la demanda, presentada en término por el demandado.
5. Reconocer personería a la Dra. Diana Luisa Salazar Sierra, como abogada del demandado, según el poder allegado.
6. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, según lo señalado en el artículo 443 del C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad.
7. Por secretaría desagregar del expediente el ítem 013, por no corresponder al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-435

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1. Obre en autos las respuestas del Banco AV VIILAS, Banco Falabella, Banco Mundo Mujer, Datacrédito, Bancamía, Bancoldex, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatría y Banco Pichincha.
2. Obre en autos la respuesta del Banco Davivienda, en la que informó como registrada la medida cautelar, "respetando los límites de inembargabilidad establecidos", que le fue comunicada mediante oficio 01191.
3. Sobre el porcentaje de embargo, la abogada del demandado, debe tener en cuenta que se le comunicó al Banco Davivienda la suma a la que estaba limitada la medida cautelar ordenada por este juzgado en auto del 16 de agosto de 2022.
4. No obstante lo anterior, si la cuenta que tiene el demandado en esa entidad es de nómina, deberá allegar la prueba que así lo demuestra para que el despacho se pronuncie sobre el porcentaje de embargo.
5. Una vez se allegue la certificación por secretaría ingrésese al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ

(2)

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **12-04-2023**, a la hora de
las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-599

PROCESO: DIVORCIO

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva se notificó por conducta concluyente, toda vez que confirió poder y contestó demanda sin excepciones de mérito por lo que no hay necesidad de correr traslado de la demanda.
.
1. De conformidad con lo previsto se FIJA FECHA el **19 de septiembre de 2023 a las 11:15 am**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
2. CITAR a las partes para que rindan interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora antes señaladas.
3. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 3.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 1.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.
 - 1.1.2 CITAR a la demandada para que rinda interrogatorio en la hora y fechas antes señaladas.
 - 1.1.3 DECRETAR el testimonio de Angie Lizeth Ardila, Carolina Agudelo Rodríguez, John Fredy Rodríguez, Robinson Antonio Tello Sánchez y Flor Elmina Rodríguez Piraquive, la parte interesada en el medio de prueba hará comparecer a los testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.
 - 1.1.4 DECRETAR el interrogatorio del demandante, en la fecha y hora señaladas.
 - 1.1.5 NEGAR la solicitud de la parte actora en el sentido de oficiar a Seguros Bolívar medicina prepagada, puesto que la prueba requerida no guarda relación con la causal citada en la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2 PARTE DEMANDADA:

2.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

2.1.2 DECRETAR el interrogatorio del demandante, en la fecha y hora señaladas.

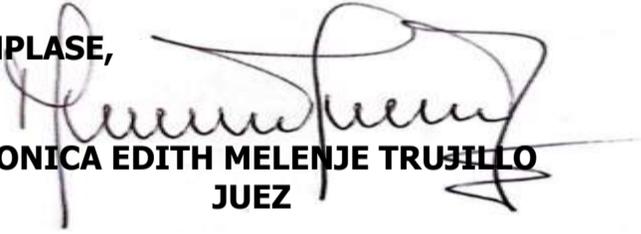
2.1.3 DECRETAR el testimonio de Julian Yarabe Vargas, Duvier José Daza Torres y Maribel Lozano Contreras, la parte interesada en el medio de prueba hará comparecer a los testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

3.3 DE OFICIO.

3.1 LA PARTE DEMANDADA deberá allegar registro civil de nacimiento.

4. RECONOCER PERSONERÍA a la Dr. Mery Yolanda Ardila Delgado, como apoderada de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2009-00604
Referencia: SEPARACIÓN DE BIENES**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO O a lo ordenado en el numeral 5° del acta de audiencia adiada 28 de septiembre de 2022, en cuanto a realizar el oficio dirigido al pagador del demandado, allí indicado.
2. Por secretaría requiérase al pagador del demandado para que indique el trámite dado al oficio No. 01250 del 6 de septiembre de 2022. Igualmente para que informe los descuentos realizados, así como su fecha de consignación, cuenta en la que se depositó y valor. En caso de no haberse efectuado, explique la razón de su proceder y realice lo indicado.
3. Nada se proveerá sobre el derecho de petición anexo, como quiera que no se encuentra dirigido a estos despachos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

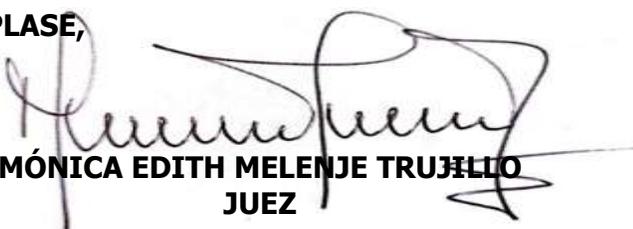
**Radicado: 2009-00934
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta emitida por el Banco de Bogotá, en la que indica que remitió el oficio No. 00952 a la Fiduciaria Bogotá S.A (archivo 026).
2. Requerir a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. para que indique el trámite dado al oficio No. 00952 emitido por este despacho, según traslado efectuado por el Banco de Bogotá. Por secretaría líbrese la comunicación anexando copia del oficio No. 00952 y del archivo 026.
3. En conocimiento de los interesados la respuesta emitida por Scotiabank Colpatría, en la que informa que los dineros se encuentran a disposición de los beneficiarios.
4. Obre en autos la comunicación remitida por Scotiabank Colpatría visible en el archivo 033 del expediente.
5. Por secretaría dese respuesta a lo requerido por Scotiabank Colpatría (anexo 035), teniendo en cuenta el trabajo de partición aprobado en sentencia del 28 de enero de 2019, de los cuales se deberá remitir copia.
6. En conocimiento de los interesados la comunicación anterior, para que procedan conforme lo indicado en el numeral 2º de dicha comunicación, toda vez que no le corresponde a este despacho definir la forma (cheque, efectivo o traslado) en el que deben ser entregados los dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2015-00727

Referencia: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta la diligencia de citación aportada por la actora, como quiera que en la misma se indicó que la notificación se entendería surtida dos días siguientes al envío del mensaje, cuando la comunicación prevista en el art. 291 del C.G.P. no corresponde a la notificación personal, si no es una simple comunicación en la que se le informa la existencia del proceso al demandado. Aunado a lo anterior, porque dicho término corresponde a la notificación personal que se realiza por medio electrónico (Ley 2213 art. 8º) y la citación fue enviada a dirección física que, además, es errónea según fue reportado por la parte demandante (archivo 005); conjuntamente con lo expuesto, se advierte que tampoco fue allegada certificación de la empresa postal de entrega efectiva de la misma.
2. No tener en cuenta la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) enviada a la pasiva, toda vez que en ella se indicó que se citaba al demandado para que se acercara al juzgado a notificarse de la demanda y, al mismo tiempo, se le indicó que la notificación se entendería realizada al siguiente día de la entrega del aviso. Además no se aportó la constancia de envío de los anexos de los que habla la norma citada y el envío se efectuó a la dirección que ya se había tenido como errónea (archivo 005).
3. Aceptar la sustitución de poder efectuada por la apoderada de la demandante al Dr. Jairo Edgardo Reyes Herrera quien, en adelante, continuará con su representación.
4. Requerir a la parte actora para que realice la notificación del demandado,
5. Permanezca el proceso en secretaría hasta que se efectúe lo enunciado en el numeral anterior.
6. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2016-00146
Referencia: RENDICIÓN DE CUENTAS
(LIQ. SOC. CONYUGAL)**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría DESE Estricto Cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de diciembre de 2021, en cuanto a realizar lo ordenado en los numerales 2° a 5° de dicha providencia.
2. PREVIO A RESOLVER sobre la designación de secuestre, se le correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que indique si está de acuerdo en que se nombre como tal a la demandante, quien tiene en la actualidad la administración del bien de hecho, como lo asegura su abogada. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2018-00240
Referencia: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el emplazamiento de los acreedores de la pasiva, efectuado por secretaría, como quiera que en el mismo se indicó como demandado en los sujetos procesales "ELVIMARA TAMAYO DE SARMIENTO" y "ELVIRA TAMAYO DE SARMIENTO" y en la anotación "Se Realizo El Emplazamiento De ELVIMARIA TAMAYO DE SARMIENTO", siendo correcto únicamente ELVIMARA TAMAYO DE SARMIENTO, como se indicó en auto del 5 de julio de 2022.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 5 de julio de 2022, en cuanto a realizar en debida forma el emplazamiento de la demandada dispuesto en auto del 16 de noviembre de 2021 y contrólese el término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2018-00475
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. CORREGIR los numerales 3º y 4º del acta de audiencia de fecha 22 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que las iniciales de la menor son S.S.G.M. y no como quedó indicado en el fallo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P.

En todo lo demás queda incólume la decisión.

2. No se accede a corregir el tipo de documento de la menor, al no configurarse el presupuesto fáctico previsto en el art. 286 del C.G.P. Tenga en cuenta la demandante que en el numeral 3º de la citada sentencia se indicó que debía inscribirse la decisión en el registro civil de S.S.G.M., en el cual figura como tipo de documento NUIP y no T.I., por lo que lo señalado se encuentra debidamente ordenado.
3. Por secretaría líbrese nueva comunicación, atendiendo a lo resuelto en el numeral 1º de esta decisión.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

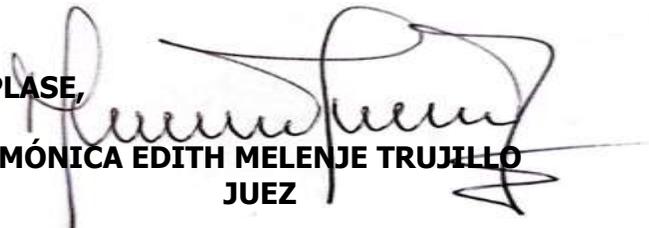
Radicado: 2018-00833
Referencia: LIQ. SOC. CONYUGAL
(C.E.C. MAT. RELIGIOSO)

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En aplicación del art. 132 del C.G.P. se deja sin valor y efecto el auto de fecha 29 de junio de 2022, visto en el archivo 026 del expediente, como quiera que previamente se había admitido la demanda de la referencia en auto del 8 del mismo mes y año (archivo 023), el cual fue publicado en los estados electrónicos del 9 de junio de 2022.
2. No tener en cuenta el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, ni del demandado, efectuado por secretaría, como quiera que en el mismo se indicó como tercero vinculado en los sujetos procesales "Los Acreedores De La Sociedad Patrimonial Por Ligia Stella Sánchez Y El Señor Álvaro Enrique Herrera Tovar", cuando la sociedad de la que se tramita la liquidación es conyugal, al haber nacido de vínculo matrimonial.
3. Por secretaría realícese en debida forma el emplazamiento del demandado y de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre las partes y contrólese el término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>12-04-2023</u>, a la hora de las <u>8:00 am.</u></p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00296

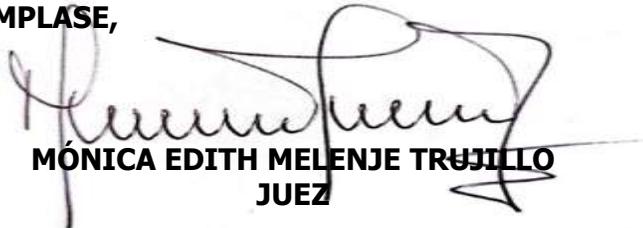
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a aceptar la renuncia presentada por el defensor de la parte demandada, proceda el abogado a allegar la comunicación dirigida a la pasiva, conforme lo dispone el art. 76 del C.G.P.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se ordena REQUERIR a la Defensoría del Pueblo para que indique el nombre del abogado que designó para representar a la pasiva, teniendo en cuenta que el Dr. CARLOS ARTURO ORTIZ NAVARRO GUTIERREZ indicó que no continuaría vinculado con la entidad. Por secretaría emítase el oficio.
3. Una vez se tenga respuesta de lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.
4. Notifíquese esta decisión al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00316
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el defensor público del demandado contestó la demanda en término.
2. Requerir nuevamente a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto adiado 27 de septiembre de 2021 y numeral 2º del auto de fecha 8 de noviembre de 2022, en el sentido de allegar la valoración de apoyos, prevista en el art. 396 del C.G.P.
3. Notifíquese esta decisión al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00415
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el desistimiento de la demanda presentado por la demandante, se dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de la referencia presentado por la activa, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, en virtud de la solicitud elevada por las partes.
3. No condenar en costas a los extremos procesales.
4. AUTORIZAR EL DESGLOSE de los documentos aportados con la demanda a costa de la actora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., para lo cual se privilegiará el envío de lo enunciado de manera electrónica.
5. En el caso pertinente, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la inexistencia de solicitud de remantes. Por secretaría OFÍCIESE.
6. Ejecutoriada la presente decisión, ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00813
Referencia: FILIACIÓN NATURAL**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido JAIME ANDRÉS ROMERO GARCÉS, efectuado por la secretaría del despacho, se encuentra vencido.
2. NOMBRAR Curador Ad Litem para que represente los herederos indeterminados del fallecido JAIME ANDRÉS ROMERO GARCÉS. Para tal efecto se escoge al auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese al(la) abogado(a) lo anterior, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, remítase el expediente y contrólense los términos de contestación de la demanda.
4. Aceptar la renuncia presentada por la apoderada de la demandante, por cumplir con los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P.
5. Obre en autos el informe rendido por el escribiente del juzgado, respecto del envío del enlace del proceso a la abogada en amparo de pobreza de la demandada, para efectos de traslado de la demanda.
6. Tener en cuenta la contestación de la demanda, presentada por la abogada en amparo de pobreza de la pasiva.
7. Requerir a las partes para que indiquen si tienen conocimiento de la existencia de muestras de sangre del señor JAIME ANDRÉS ROMERO GARCÉS y, de ser así, indiquen la autoridad judicial que lo ordenó y/o la institución donde se tomaron. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el registro civil de defunción del precitado y la comunicación visible en el archivo 02 del expediente. Por secretaría ofíciase.
8. Oficiar a la Fiscalía 95 Local de Bogotá para que indique si conoció de proceso en el que figure el JAIME ANDRÉS ROMERO GARCÉS, identificado con c.c. 80.207.486 y, en caso afirmativo, informe a este despacho si tiene conocimiento de la existencia de muestras de sangre del precitado y, de ser así, indique la autoridad judicial que lo ordenó y/o la institución donde se tomaron. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2019-00965

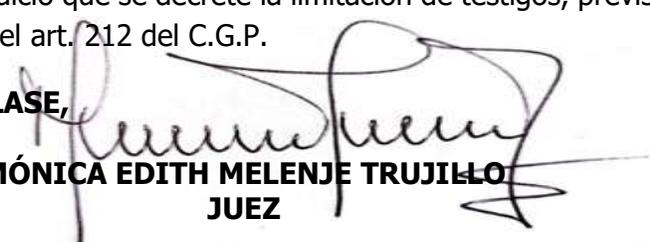
Referencia: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, cuyo traslado recorrió la actora.
2. FIJAR el día **20 de septiembre de 2023, a las 8:30a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
3. CITAR a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora antes señalada, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia, según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
4. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 4.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 4.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 4.1.2 DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandada, en la fecha y hora señaladas.
 - 4.2 PARTE DEMANDADA:
 - 4.2.1 DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante, en la fecha y hora señaladas.
 - 4.2.2 DECRETAR la declaración de parte de la demandada, en la fecha y hora señaladas.
 - 4.2.3 DECRETAR los testimonios de los señores CARLOS ANDRÉS RUIZ INOCO, MANUEL EMIGDIO GUEGUE IPÍA, JAIRO ALONSO PINEDA, RICHERSON IPÍA, MARÍA EUGENCIA RINCÓN VARGAS, VIVIANA MILENA BERANAL IPÍA, en la hora y fecha señaladas. Lo anterior, sin perjuicio que se decrete la limitación de testigos, prevista en el inciso 2° del art. 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **12-04-2023**, a la hora
de las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

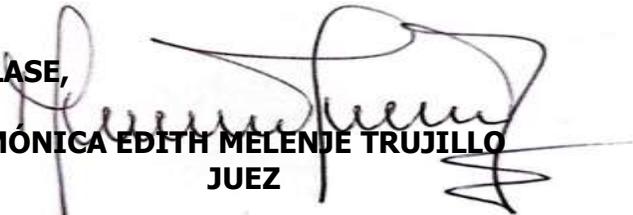
**Radicado: 2019-01254
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el término del emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido MARCO FIDEL SUÁREZ SANDOVAL, efectuado por la secretaría del despacho, se encuentra vencido.
2. NOMBRAR Curador Ad Litem para que represente a la herederos indeterminados del fallecido MARCO FIDEL SUÁREZ SANDOVAL. Para tal efecto se escoge al auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese al(la) abogado(a) lo anterior, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, remítase el expediente y contrólense los términos de contestación de la demanda.
4. Obre en autos las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la demandada Yolanda Suárez Nieto.
5. No se accede a la corrección del auto de fecha 6 de diciembre de 2021, como quiera que no se configura el presupuesto fáctico previsto en el art. 286 del C.G.P., aunado a lo señalado por el abogado en el memorial del que se pronunció el despacho en el numeral anterior.
6. Tener en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de los señores YOLANDA SUÁREZ NIETO y GERMÁN SUÁREZ NIETO.
7. Requerir a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 31 de enero de 2020, reiterado en el numeral 8° del auto adiado 6 de diciembre de 2021, en cuanto a realizar la notificación de los señores WILLIAM SUAREZ CORREDOR y DIANA PATRICIA SUÁREZ CORREDOR, conforme lo prevé el art. 292 del C.G.P. Para lo anterior cuenta con el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00410
Referencia: DIVORCIO**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el Curador Ad Litem del demandado presentó contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito.
2. Sobre la solicitud de fijar gastos presentada por el Curador Ad Litem, previo a pronunciarse el despacho, deberá allegar relación de los mismos y los soportes respectivos.
3. Obre en autos la constancia del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem del demandado, efectuado por secretaría.
4. Previo a continuar con el trámite correspondiente, atendiendo a que no se observa que se le haya remitido el enlace para consulta del expediente a la parte actora para recorrer el traslado enunciado, pese a varios correos recibidos con esa solicitud (archivo 041, 043), proceda secretaría a rendir informe si se le envió el vínculo del proceso a la activa y, de ser así, se incorporen al proceso las evidencias respectivas. De lo contrario, a fin de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso que le asiste a la parte demandante, deberá efectuarse lo enunciado y controlarse el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

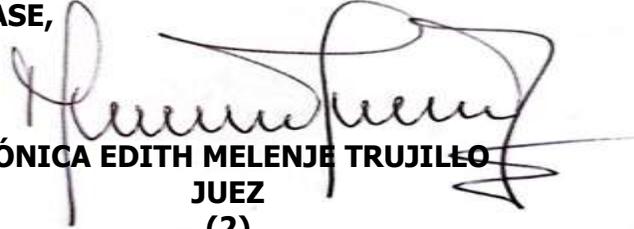
**Radicado: 2020-00504
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados las respuestas provenientes de Scotiabank Colpatría, Banco BBVA, Bancolombia, en las que informan que la causante no tenía vínculos con la entidad.
2. Requerir a la Unidad Administrativa y Especial de Pensiones de Cundinamarca, para que indique el trámite dado al oficio No. 01396 remitido el 19 de octubre de 2022. Por secretaría líbrese la comunicación y adjúntese copia del citado oficio.
3. Por secretaría incorpórese al expediente (cuaderno de medidas cautelares) la respuesta remitida por Banco Davivienda, como quiera que en el cuaderno principal solamente figura la constancia de recibo. Déjese la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

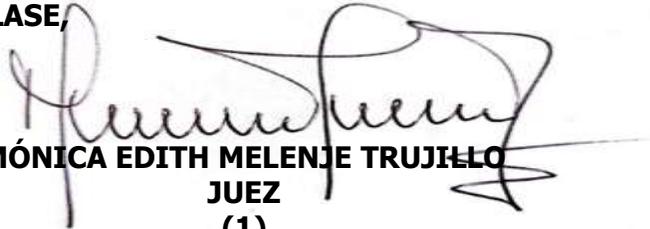
**Radicado: 2020-00504
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados la respuesta proveniente del Banco de Occidente en la que informa que la causante no tenía vínculos con la entidad.
2. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, se encuentra vencido.
3. En conocimiento de los interesados la respuesta emitida por la DIAN, para lo de su cargo.
4. FIJAR el día **20 de septiembre de 2023 a las 11:30a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

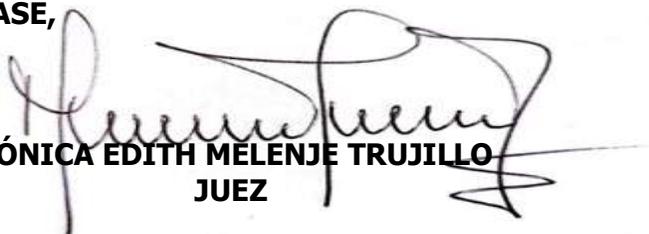
Radicado: 2021-00052
Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta que en el presente asunto comparecieron acreedores, aunado a que, si bien los abogados de las partes aportaron de consuno el trabajo de partición pero no solicitaron sentencia, se ordenará **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de cinco (5) días del mismo, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.
2. Cumplido lo anterior y, de no presentarse objeciones, por secretaría ingrésense las diligencias al despacho para emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy <u>12-04-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

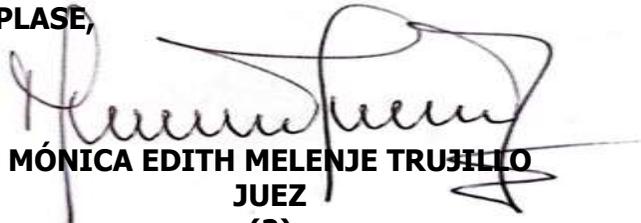
**Radicado: 2021-00052
Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la respuesta de la ORIP -Zona Centro en la que indica la inscripción de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con F.M. 50C-1690610 y 50C-1690282.
2. Requerir a las partes para que informen a este despacho si su deseo es continuar con la solicitud de secuestro de los bienes. Para lo anterior cuentan con el término de cinco (5) días, al cabo de los cuales, de no recibir manifestación de su parte, se tendrá por desistida la petición de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

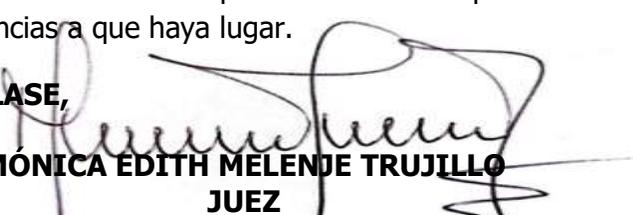
**Radicado: 2021-00188
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el emplazamiento realizado por secretaría visible en el archivo 045 del expediente, como quiera que en el mismo se indicó número de cédula errado del causante ÁLVARO CRUZ MELO, siendo el correcto 165.031.
2. Por secretaría procédase de manera inmediata a realizar en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 30 de agosto de 2021.
3. Corregir los autos de fecha 25 de abril de 2022 y 20 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que la sustitución que se acepta es aquella efectuada por el apoderado de DALIA ROCIO CRUZ ROMERO al Dr. Pablo Emilio Fetecua Montaña, quien adelante continuará con su representación.
4. PREVIO A DESIGNAR a la señora ANA GEMMA ROJAS DE CRUZ o los señores OLIVERIO CRUZ ROJAS Y EFRAIN CRUZ ROJAS, como autorizados para realizar las gestiones pertinentes a la DIAN y como administradores de la herencia, se corre traslado de la petición en tal sentido presentada por el apoderado de la heredera Dalia Rocío Cruz Romero a todos los interesados, para que se manifiesten sobre lo deprecado, dentro del término de cinco (5) días.
5. Sin perjuicio de lo anterior, tener en cuenta que el Dr. LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ abogado de los señores ANA GEMMA ROJAS DE CRUZ, OLIVERIO CRUZ ROJAS Y EFRAIN CRUZ ROJAS, manifestó estar de acuerdo con la designación de los precitados como administradores de la herencia.
6. Requerir a los interesados para que den cumplimiento a lo previsto en el 3° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir los memoriales que presenten ante este despacho a los demás sujetos procesales.
7. No se accede a fijar fecha para la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P., por lo resuelto en los numerales 1° y 2° de esta decisión.
8. Por secretaría remítase el enlace para consulta del proceso a los interesados, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00204
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados la respuesta emitida por la DIAN, para lo de su cargo.
2. Obre en autos la comunicación proveniente de la ORIP – Zona Centro en la que informa la medida cautelar decretada sobre los inmuebles con F.M. 50C-1512715, 50C-304979 y 50C-1465064.
3. Decretar el secuestro los bienes identificados con folio de matrícula N° 50C-1512715, 50C-304979 y 50C-1465064. Para tal efecto se dispone nombrar como secuestre al (la) auxiliar que figura en el acta anexa.
4. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada.
5. LÍBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y/o Alcaldía Local correspondiente a la dirección en la que se encuentre(n) ubicado(s) el(los) inmueble(s), para que, por su conducto se realice el secuestro ordenado. El comisionado queda investido de amplias facultades para la práctica de la diligencia, tales como nombrar secuestre y fijarle los honorarios respectivos, de conformidad con el inciso 2° del artículo 38 del C.G.P.
6. RECONOCER a DIANA MARCELA ZORRO GONZÁLEZ y FRANCIA CAROLINA ZORRO GONZÁLEZ, como herederas del de cujus VICTOR MANUEL ZORRO, en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
7. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FERNANDO BALLÉN GUIZA como apoderado judicial de las herederas aquí reconocidas, en los términos y para los fines del poder conferido.
8. Obre en autos el memorial denominado “contestación de demanda” allegado por el apoderado citado, sobre el cual no se proveerá, como quiera que en procesos de sucesión no se encuentra definido por el legislador dicho trámite. Sin perjuicio de lo anterior, el abogado podrá manifestar lo pertinente en la audiencia de inventarios y avalúos.
9. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P. efectuado por la secretaría del despacho, se encuentra vencido.
10. En aplicación del art. 132 del C.G.P., se requiere a las herederas reconocidas en esta providencia para que alleguen el registro civil de defunción de MILTON ALEXANDER ZORRO GONZÁLEZ y el nombre de sus herederos, (ascendientes o descendientes) así como direcciones física y electrónica de notificación.

Además, deberán aportar la prueba de la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre el causante y la señora ROSA INÉS GONZÁLEZ.

11. En virtud de la norma mencionada, se requerirá a las partes para que indique si han presentado demanda de sucesión del mismo causante ante otro juzgado y, en caso afirmativo, deberán allegar la certificación del estado actual del proceso.
12. OFICIAR al Juzgado 30 de Familia de esta ciudad para que remita con destino a este despacho certificación actual del proceso de sucesión identificado con radicación 2020-00338. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00270
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el emplazamiento del señor JULIO VICENTE CUELLA VILLAMIL, cónyuge supérstite de la causante, efectuado por secretaría, como quiera que en el mismo el precitado no se relacionó en el apartado de sujetos procesales, aunado a que no se incluyó su número y tipo de documento.
2. No obstante lo anterior, dado que en consulta oficiosa efectuada por el despacho en el sistema ADRES, el precitado figura como afiliado activo en CAPITAL SALUD EPS, por secretaría ofíciase a dicha entidad para que remita la dirección física y electrónica que de él figuran en su base de datos.

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta:

Información Básica del Afiliado:

COLUMNA	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	6538114
NOMBRES	JULIO VICENTE
APELLIDOS	CUELLA VILLAMIL
FECHA DE NACIMIENTO	19/09/1970
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN	FECHA DE VIGILANCIA	IDENTIFICADOR
ACTIVO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS- S S A S S"	SUBSIDIADO	01/06/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

3. Una vez se allegue lo anterior, **sin necesidad de nueva orden del despacho**, por secretaría póngase en conocimiento de la parte solicitante los datos enunciados para que proceda conforme el art. 492 del C.G.P.
4. En caso de que la respuesta de la EPS sea negativa, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 5 de julio de 2022, en cuanto a realizar en debida forma el emplazamiento del cónyuge supérstite de la causante, atendiendo a lo indicado en el numeral 1º de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

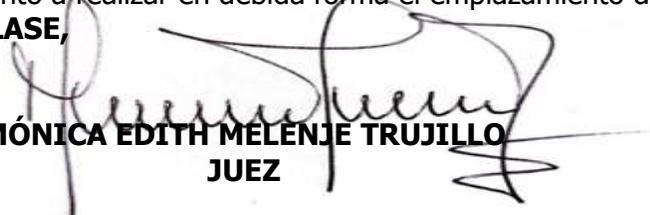
**Radicado: 2021-00348
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el emplazamiento de la demandada GLADYS DAYANA MÁRQUEZ CAMARGO, como quiera que en el mismo no se incluyó ni el tipo, ni el número de documento de la precitada.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 8 de junio de 2021, reiterado en el numeral 2° del auto adiado 5 de julio de 2022 en cuanto a realizar en debida forma el emplazamiento de la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELÉNJE TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. __, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de
las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

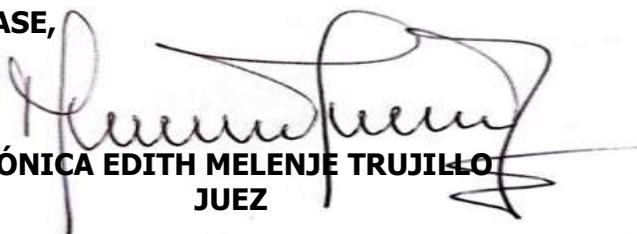
**Radicado: 2021-00671
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS la respuesta emitida por la SIETT – Cundinamarca en la que comunica la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas CSS942.
2. En conocimiento de los interesados la nota devolutiva emitida por la ORIP Zona Sur, respecto del inmueble identificado con F.M. 50S-610439.
3. Por secretaría ofíciase a la ORIP Zona Sur para que inscriba el embargo ordenado en auto del 4 de febrero de 2022 sobre el inmueble identificado con F.M. 50S-610439, pues si bien no se encuentra en cabeza de la causante, si de su cónyuge JOSÉ DAVID GUERRA GONZÁLEZ, por lo que deberá efectuar lo enunciado.
4. Por secretaría realícese nueva comunicación informando a la ORIP respectiva, el embargo ordenado en el numeral 7º del auto de fecha 4 de febrero de 2022, sobre los inmuebles identificados con F.M. 307-59008, 307-67098 y 307-71755.
5. Tener en cuenta que por secretaría se realizó el emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., cuyo término se encuentra vencido.
6. REQUERIR al solicitante para que cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto de fecha 4 de febrero de 2022, en el sentido de realizar la citación de los señores JOSE DAVID GUERRA GONZALEZ, DIANA CAROLINA GUERRA GARZON, JUDY ANGELICA GUERRA GARZON Y ROSA LILIANA GUERRA GARZON.
7. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 4 de febrero de 2022, en el sentido de realizar el oficio dirigido a la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00684
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por la secretaría del despacho, se encuentra vencido.
2. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 6 de diciembre de 2021, en cuanto a realizar el oficio dirigido a la DIAN, allí indicado.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9° del auto de fecha 6 de diciembre 2021, en el sentido de realizar la notificación del señor MIGUEL FELIPE MARTINEZ TURMEQUÉ, hijo del causante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

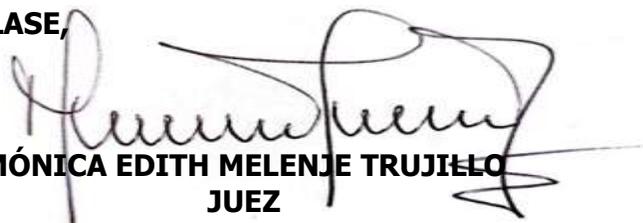
**Radicado: 2021-00708
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Reconocer a Ángela María Ruiton como heredera dentro del presente asunto, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y se presenta en representación de su fallecida progenitora FANNY OMAIRA CIFUENTES CASTAÑEDA, hija de los de cujus ANA BEATRIZ CASTAÑEDA DE CIFUENTES y JESÚS ALFONSO CIFUENTES LEÓN.
2. Reconocer personería al Dr. CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA, como apoderado judicial de la heredera reconocida en esta providencia, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 4 de febrero de 2022, en cuanto a realizar el oficio dirigido a la DIAN, en el cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del auto adiado 18 de agosto de 2022.
4. No tener en cuenta el emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría (archivo 027), como quiera que en el mismo solamente se indicó como causante al señor JESÚS ALFONSO CIFUENTES LEÓN, cuando el proceso que nos ocupa es una sucesión doble, por lo que también debe incluirse a la señora ANA BEATRIZ CASTAÑEDA DE CIFUENTES, tanto en los sujetos procesales como en la actuación.
5. Como quiera que obra en el archivo 033 del expediente nuevo emplazamiento, tampoco se tendrá en cuenta por las mismas razones enunciadas en el numeral anterior.
6. Por secretaría realícese en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral del 1° del auto de fecha 18 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy, 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

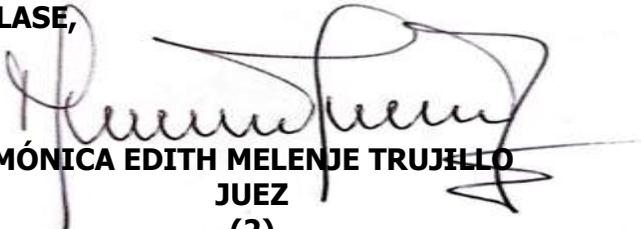
**Radicado: 2021-00708
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad, en la que se remitió por competencia a la Secretaría Departamental de TTE y TTO de Cajicá, la orden de embargo emitida por este despacho sobre el vehículo de placas ZIJ842.
2. Requerir a la Secretaría Departamental de TTE y TTO de Cajicá, para que indique el trámite dado a la comunicación que le fue remitida por competencia por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, la orden de embargo emitida por este despacho sobre el vehículo de placas ZIJ842.
3. En conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la ORIP Zona Centro, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00735
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría incorpórese al proceso el memorial allegado por el apoderado del heredero reconocido allegado en correo electrónico del 01/04/2022, como quiera que solamente se incluyó la constancia de recibido. Déjense las constancias del caso.
2. No tener en cuenta la notificación realizada a los señores IVAN DARIO TABORDA AGUILERA y LILIANA MARIA TABORDA AGUILERA, como quiera que en la misma no se les indicó el término para repudiar o aceptar la herencia previsto en el art. 492 del C.G.P.
3. Proceda la parte interesada a notificar en debida forma a los señores IVAN DARIO TABORDA AGUILERA y LILIANA MARIA TABORDA AGUILERA, conforme lo dispone el art. 492 del C.G.P. y art. 8° de la Ley 2213.
4. En conocimiento de los interesados la respuesta proveniente de la DIAN para lo de su cargo.
5. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12- 04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

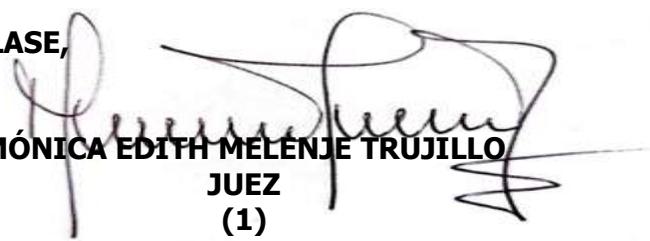
**Radicado: 2021-00802
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., se accede a la solicitud del apoderado de la actora, por lo que se corrige el numeral 1º del auto de fecha 8 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es ISMAEL NEVARDO GRANADOS CAMARGO y no como quedó indicado en dicha providencia.
2. Por lo anterior, no se tendrán en cuenta las diligencias de notificaciones remitidas al demandado.
3. Conforme a lo indicado en el numeral anterior, por sustracción de materia nada se resolverá sobre la solicitud de ampliación de plazo para contestar la demandada presentada por el demandado, así como tampoco sobre la nulidad propuesta por su apoderado.
4. Sin perjuicio de lo anterior y dado que no fue agregada la solicitud de nulidad presentada por la pasiva y que fue allegada al correo electrónico el día 21/02/2023, por secretaría incorpórese en el expediente, dejando la constancia a que haya lugar.
5. Tener por notificado al demandado por CONDUCTA CONCLUYENTE, dado que confirió poder a abogado para que lo represente en el asunto de la referencia.
6. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAVIER AMAYA BENAVIDES como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Sería el caso correr traslado de la demandada al demandado, según lo previsto en el art. 369 del C.G.P., si no fuera porque su abogado presentó contestación a la misma, por lo que no se hace necesario este proceder.
8. Ahora bien, como quiera que la pasiva propuso excepciones de mérito, secretaría deberá correr el traslado respectivo a la activa, conforme lo dispone el art. 370 del C.G.P.
9. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora, dentro del asunto de la referencia, por encontrarse en las condiciones descritas en el artículo 151 del C.G.P. En consecuencia, se le exonera de los gastos judiciales procesales, tales como presentar cauciones, pagar expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de las actuaciones y no ser condenado en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **12-04-2023**, a la hora
de las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00809
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Obre en autos la citación remitida a la señora MERY PACHÓN RODRÍGUEZ, la cual fue devuelta, según certificación de la empresa postal.
2. Previo a pronunciarse el despacho sobre la solicitud de emplazamiento de la señora MERY PACHÓN RODRÍGUEZ, dado que en consulta oficiosa efectuada por el despacho en el sistema ADRES, la precitada figura como afiliada cotizante a la EPS SANITAS, por secretaría ofíciase a dicha entidad para que remita la dirección física y electrónica que de ella figura en su base de datos.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

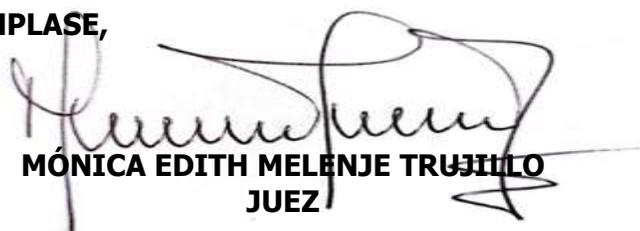
COLUMNA	VALOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	3807648
NOMBRES	MERY
APELLIDOS	PACHÓN RODRÍGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	19/07/74
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REBENEF	FECHA DE AFILIACIÓN ORIGINAL	FECHA DE AFILIACIÓN DE NUEVA AFILIACIÓN	OTRO DE BÚSQUEDA
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/03/2017	31/12/2020	COTIZANTE

3. Una vez se allegue lo anterior, **sin necesidad de nueva orden del despacho**, por secretaría póngase en conocimiento de la parte solicitante los datos enunciados para que proceda conforme el art. 492 del C.G.P.
4. Obre en autos la comunicación proveniente de la ORIP Zona Sur en la que informa la inscripción del embargo ordenado por este despacho sobre el inmueble con F.M. 50S-90979.
5. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy **12-04-2023**, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2021-00878
Referencia: DIVORCIO**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el emplazamiento de la pasiva, efectuado por secretaría, como quiera que en el mismo se indicó como demandado en los sujetos procesales a "YIOLDIRIM YIGENUGIU", siendo correcto YILDIRIM YIGENOGLU; aunado a ello, por cuanto se indicó como tipo de documento cédula de ciudadanía, cuando el precitado se identifica con pasaporte.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 22 de marzo de 2022, en cuanto a realizar en debida forma el emplazamiento de la demandada y contrólase el término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

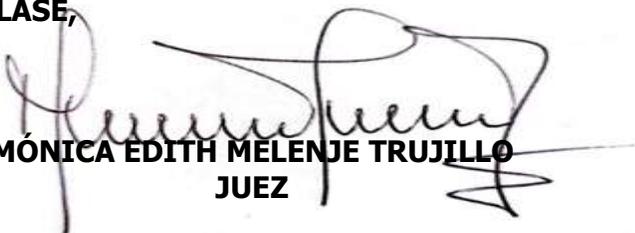
**Radicado: 2021-00888
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta que a la entrevista programada para el día 29 de marzo de 2023 no se presentó el menor DYLAN SANTIAGO GARCÍA PÉREZ, según se observa en el expediente (archivo 025), se dispone fijar nueva fecha para el día **4 de mayo de 2023 a las 12 m.** a fin de realizar la diligencia.
2. Por secretaría NOTIFÍQUESE esta decisión a la Defensora de Familia y el Ministerio Público dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00011
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría no se ajusta a lo obrante en el expediente, se procederá a rehacerla, indicando que el valor correcto es \$253.000. Lo anterior, dado que en la efectuada se tomó el valor del envío de la notificación 3 veces, sin advertir que se trataba del mismo recibo y guía.
2. Por tanto se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho y a cargo de la parte ejecutada por el valor antes indicado.
3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2022, en el sentido de REMITIR los cuadernos contentivos del presente trámite ejecutivo a la Oficina judicial reparto de los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo, advirtiendo que fue allegada liquidación de crédito por parte de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy <u>12-04-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00011
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto del 5 de diciembre de 2022, en el sentido de realizar el oficio allí indicado dirigido al Banco Davivienda. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00015
Referencia: SUCESIÓN**

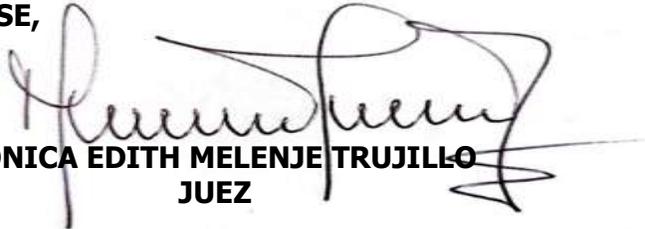
Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que fue allegado el registro civil de defunción del señor FRANCISCO CORREDOR ARIZA, hijo del causante y padre de las herederas reconocidas ANGELICA LORENA CORREDOR SERRATE y CELESTE COLIBRI CORREDOR SERRATE.
2. Por secretaría remítase al abogado solicitante el enlace para consulta del proceso, dejando las constancias a que haya lugar.
3. No tener en cuenta la notificación por aviso enviada a los señores MARINA CORREDOR ARIZA y CESAR MAURICIO CORREDOR MARTÍNEZ, como quiera que en la misma no se les indicó el término previsto en el art. 492 del C.G.P., aunado a que se indicó como fecha de providencia a notificar 04/04/21, cuando lo correcto es 04/04/2022.
4. Requerir a la parte solicitante para que realice en debida forma la notificación del señor CESAR MAURICIO CORREDOR MARTÍNEZ, atendiendo a lo enunciado en el numeral anterior.
5. RECONOCER a la señora MARINA CORREDOR ARIZA como heredera del causante FRANCISCO CORREDOR, en su condición de hija, de quien se presume acepta la herencia con beneficio de inventario.
6. Reconocer personería a la Dra. LIZETH CATHERINE PEREZ JURADO como apoderada judicial de MARINA CORREDOR ARIZA, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. Requerir a la parte solicitante para que DE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 9 de septiembre de 2022, en lo referente a indicar si se liquidó la sociedad conyugal existente entre el de cujus FRANCISCO CORREDOR y la señora ISOLINA ARIZA, aportando la prueba idónea, de ser el caso, así como de la sucesión de la última mencionada en caso de que se haya efectuado.
8. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, se encuentra vencido.
9. Requerir a IRINA PATRICIA y DIANA PAOLA CORREDOR BOBADILLA, para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto de fecha 9 de septiembre de 2022, en el sentido de manifestar en qué calidad se presentan dentro de este trámite y alleguen el registro civil de nacimiento de su progenitor, señor AVELINO CORREDOR ARIZA.

10. RECONOCER a LUVIN LEONARDO CORREDOR SERRATE, como heredero del causante, quien se presenta en representación de su fallecido progenitor Francisco Corredor Ariza, hijo del extinto Francisco Corredor, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
11. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Rosalba Bobadilla Ruiz como apoderada judicial del heredero LUVIN LEONARDO CORREDOR SERRATE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy **12-04-2023**, a la hora
de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

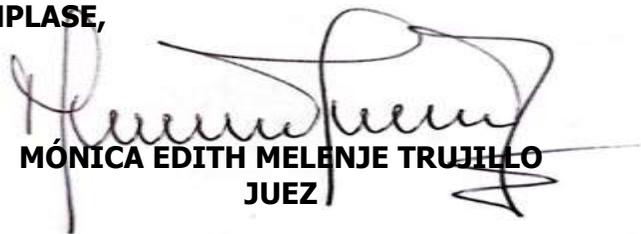
**Radicado: 2022-00107
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el término del emplazamiento de los parientes previstos en el art. 61 del C.C. efectuado por la secretaría del despacho, se encuentra vencido.
2. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 3° del auto 8 de junio de 2022, en el sentido de realizar el emplazamiento al demandado allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00123
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. DESAGREGAR del expediente el auto visible en el archivo 026 por no corresponder al presente asunto. Déjense las constancias a que haya lugar.
2. Por secretaría DESE Estricto Cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 11 de enero de 2023, en el sentido de remitir el presente asunto a la Oficina judicial reparto de los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

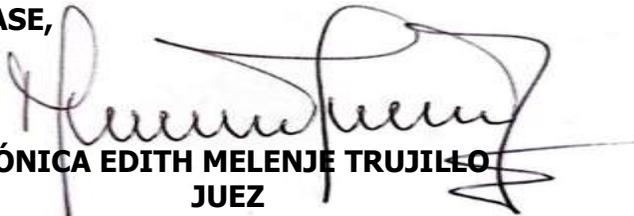
**Radicado: 2022-00179
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el término del emplazamiento de los parientes previstos en el art. 61 del C.C. efectuado por la secretaría del despacho, se encuentra vencido.
2. Requerir a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 23 de mayo de 2022, en el sentido de realizar la notificación de la pasiva, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00199
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a pronunciarse sobre la notificación efectuada al demandado, proceda la parte actora a allegar la constancia de los anexos que le fueron remitidos vía correo electrónico.
2. No tener en cuenta el emplazamiento de los parientes a los que se refiere el art. 61 del C.C., efectuado por secretaría, como quiera que en el mismo se indicó en los sujetos procesales como demandado YEFERSON VASQUEZ TANGARIF, cuando el nombre realmente es **YEFFERZON** VASQUEZ CARREÑO, aunado a que no registró correctamente su número de identificación.
3. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 29 de junio de 2022, en cuanto a realizar en debida forma el emplazamiento allí enunciado y contrólese el término legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00272
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el emplazamiento del demandado y de los parientes a los que se refiere el art. 61 del C.C., efectuado por secretaría, como quiera que en el mismo se indicó en los sujetos procesales como demandante, a persona distinta a la que incoa la demanda.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numerales 3º y 5º del auto de fecha 16 de agosto de 2022, en cuanto a realizar en debida forma los emplazamientos allí enunciados y contrólase el término legal.
3. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00354
Referencia: HOMOLOGACIÓN**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. Obre en autos la comunicación allegada por parte de la progenitora de la NNA C.V.B.F. en la que se manifiesta con respecto de la entrevista con ella programada en auto del 13 de marzo de 2023.
2. Tener en cuenta la manifestación efectuada por el progenitor de la NNA citada.
3. Correr traslado del escrito presentado por la madre de la menor al Ministerio Público y a la Defensora de Familia que actúan ante este despacho, por el término de un (1) día para que se pronuncien sobre el mismo.

CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

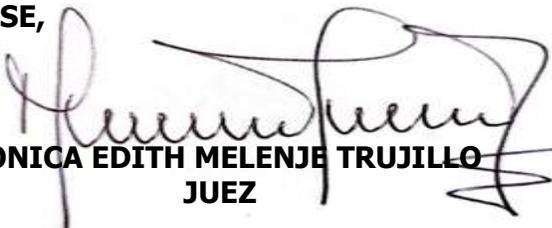
**Radicado: 2022-00357
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el término del emplazamiento del demandado, efectuado por la secretaría del despacho, se encuentra vencido.
2. NOMBRAR Curador Ad Litem para que represente al demandado OSCAR ZEA PULIDO. Para tal efecto se escoge al auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa.
3. Por secretaría comuníquese al(la) abogado(a) lo anterior, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, remítase el expediente y contrólense los términos de contestación de la demanda.
4. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 5° del auto de fecha 21 de julio de 2022, en el sentido de realizar el emplazamiento de los parientes enlistados en el art. 61 del C.C., allí indicado.
5. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

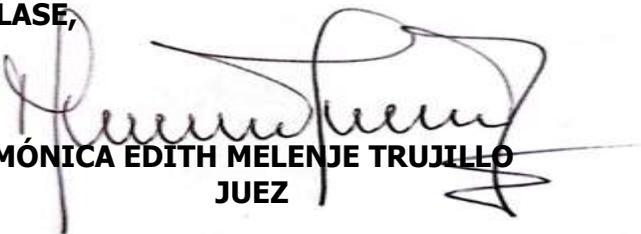
**Radicado: 2022-00410
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el emplazamiento de los parientes a los que se refiere el art. 61 del C.C., efectuado por secretaría, como quiera que en el mismo se indicó como demandante, en los sujetos procesales, a persona distinta a la que incoa la demanda.
2. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 21 de julio de 2022, en cuanto a realizar en debida forma el emplazamiento allí enunciado y contrólase el término legal.
3. Requerir a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el num. 3° del auto de fecha 21 de julio de 2022, en el sentido de realizar la notificación del demandado, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.
4. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00421
Referencia: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P. y dado que en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de julio de 2022 no se ordenó, se resuelve EMPLAZAR a quienes deban ser oídos dentro de este asunto (artículo 61 C.C.), tales como los abuelos por línea materna y paterna para que intervengan en el proceso (inciso 2º artículo 395 del C.G.P.). Por secretaría procédase como lo prevé el art. 10 de la Ley 2213, dejando las constancias de rigor.
2. No tener en cuenta el emplazamiento de la demandada, efectuado por secretaría, como quiera que en el mismo se indicó en los sujetos procesales "DEISY DAYANA VELASCO NOVOA" cuando el nombre correcto de la demandada es DEISY DAYANNA VELASCO NOVOA, aunado a que se registró como número de documento de la demandante 40028552, siendo el correcto 40.028.557.
3. Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 21 de julio de 2022, en cuanto a realizar en debida forma el emplazamiento de la demandada y lo resuelto en el numeral 1º de esta providencia.
4. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00652
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. CORREGIR el numeral 6° del auto de fecha 14 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

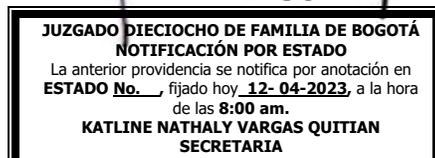
“SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 del C.G. del P., se cita a los señores LUIS ÁLVARO SÁNCHEZ MILLAN, MARÍA HELENA SÁNCHEZ MILLÁN y GLADYS SÁNCHEZ MILLAN en calidad de hijos de la causante MARÍA LÍLIA MILLÁN DE SÁNCHEZ y a ALEXANDER PADILLA SÁNCHEZ Y JONATHAN PADILLA SÁNCHEZ quienes acudirían en representación de la señora LEONOR SÁNCHEZ MILLÁN (Q.E.P.D), también hija de la de cujus, para que dentro del término de 20 días declaren si acepten o repudian la asignación y quienes al momento de la notificación deberán aportar copia del respectivo registro civil de nacimiento. La parte solicitante deberá proceder conforme lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8° de la Ley 2213, en concordancia con el 492 del Estatuto Procesal”.

En todo lo demás queda indemne la decisión citada.

2. En aplicación del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., dado que en auto del 14 de octubre de 2022 nada se manifestó sobre la solicitud de emplazamiento de los hijos de la causante, señores LUIS ÁLVARO SÁNCHEZ MILLAN y MARÍA HELENA SÁNCHEZ MILLAN, previo a resolver lo invocado se requerirá a la heredera reconocida y a los citados para que indiquen, bajo la gravedad de juramento, si conoce el número de cédula de los mencionados.
3. Aceptar la renuncia presentada por la apoderada de MARÍA TERESA SÁNCHEZ MILLÁN, por reunir los requisitos previstos en el art. 76 del C.G.P.
4. Reconocer personería a la Dra. YULIETH ANGULO ORTIZ como apoderada de la heredera MARÍA TERESA SÁNCHEZ MILLÁN, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, se encuentra vencido.
6. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 7° del auto de fecha 14 de octubre de 2022, en punto de realizar el oficio dirigido a la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

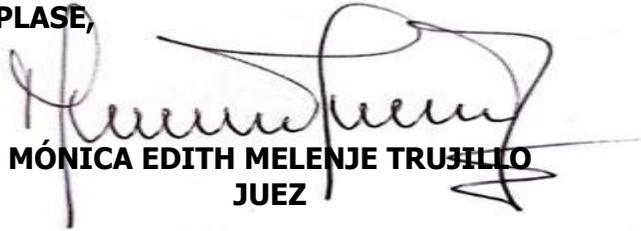
**Radicado: 2022-00920
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta que el día 14 de marzo de 2023 se declaró abierto y radicado el proceso de la referencia y en la misma fecha la abogada solicitó el retiro de la demanda, previo a resolver lo enunciado, por secretaría requiérase a la apoderada para que indique si pretende continuar con el trámite o si por el contrario se mantiene en el retiro de la demanda invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12- 04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

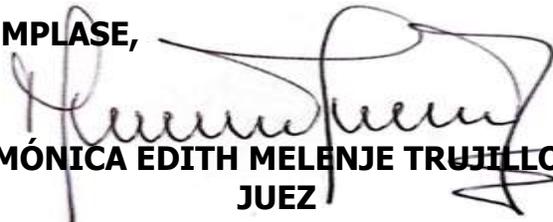
Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2015-903
PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Revisado el informe secretarial que antecede, así como la presente actuación, observa al despacho que, a ítem 030 del expediente virtual, en donde se indica que la titular del despacho se encontraba de permiso, motivo por el cual, se fijara fecha

1. FIJAR NUEVA FECHA para el día **27 de septiembre del año 2023, a las 11:00 am.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
2. **SECRETARIA** proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 12-04-2023 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2017-168
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Revisado el informe secretarial que antecede, así como la presente actuación, observa al despacho que, a ítem 054 del expediente virtual, en donde se indica que la titular del despacho se encontraba de permiso, motivo por el cual, se fijara fecha

1. FIJAR NUEVA FECHA para el día **27 de septiembre del año 2023, a las 8:30 am.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
2. **SECRETARIA** proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 12-04-2023 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

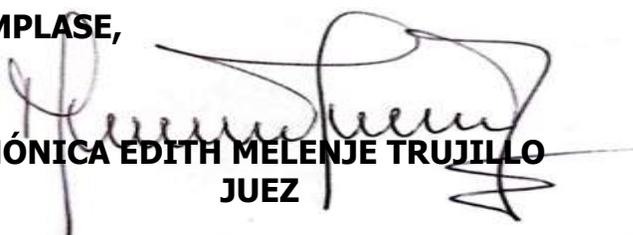
RADICADO: 2017-300

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

Revisado el informe secretarial que antecede, así como la presente actuación, observa al despacho que, a ítem 0018 del expediente virtual, en donde se indica que la titular del despacho se encontraba de permiso, motivo por el cual, se fijara fecha

1. FIJAR NUEVA FECHA para el día **26 de septiembre del año 2023, a las 11:00am.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
2. **SECRETARIA** proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.**, fijado hoy **12-04-2023** a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

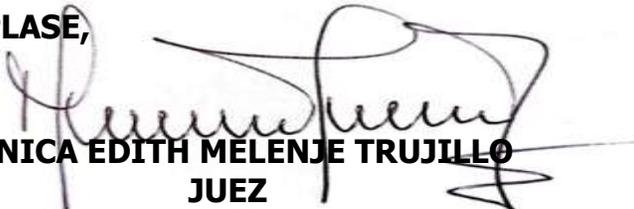
Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2018-261
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Revisado el informe secretarial que antecede, así como la presente actuación, observa al despacho que, a ítems 056 y 057 del expediente virtual, en donde se indica que la plataforma lifesize no permitió agendamiento para llevar a cabo la diligencia , motivo por el cual, se fijara fecha

1. FIJAR NUEVA FECHA para el día **26 de septiembre del año 2023, a las 8:30 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
2. **SECRETARIA** proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy, 12-04-2023 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

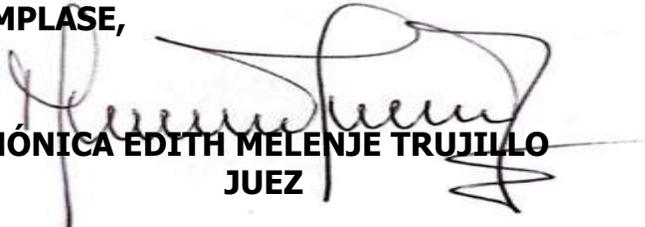
RADICADO: 2018-504

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Revisado el informe secretarial que antecede, así como la presente actuación, observa al despacho que, a ítem 088 del expediente virtual, en donde se indica que la titular del despacho se encontraba de permiso, motivo por el cual, se fijara fecha

1. FIJAR NUEVA FECHA para el día **25 de septiembre del año 2023, a las 11:30 am.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
2. **SECRETARIA** proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 12-04-2023 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

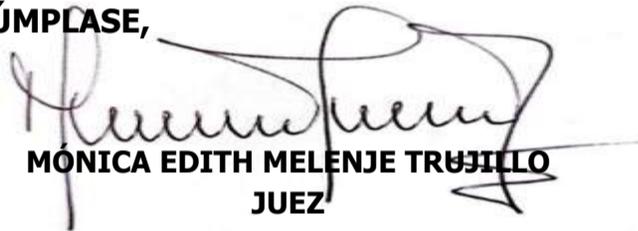
Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2019-1160
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Téngase en cuenta incapacidad medica allegada por parte de la apoderada de la parte demandada, visto en ítem 103 del expediente digital.
2. FIJAR NUEVA FECHA para el día **25 de septiembre del año 2023, a las 8:30 am.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

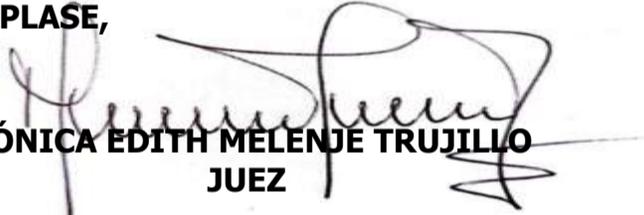
RADICADO: 2020-178

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Revisado el informe secretarial que antecede, así como la presente actuación, observa al despacho que, a ítem 048 del expediente virtual, en donde se indica que la titular del despacho se encontraba de permiso, motivo por el cual, se fijara fecha.

1. FIJAR NUEVA FECHA para el día **21 de septiembre del año 2023, a las 2:30pm.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
2. OBRE EN AUTOS Registro Civil de Nacimiento de NNA M.R.S, allegado por la parte demandante, visto en ítem 048 del expediente judicial.
3. **SECRETARIA** proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy, 12-04-2023 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

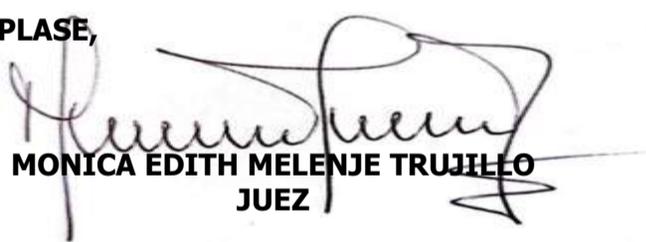
RADICADO: 2020-382

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la demandante a la estudiante Paola Tatiana Espitia Amaya.
2. Por secretaría remítase el enlace del proceso a la apoderada de la demandante.
3. Tener en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento al numeral 1 del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, visto en ítem 053 del expediente judicial.
4. NO TENER EN CUENTA notificación realizada por la parte actora visto en ítem 048 del expediente virtual, toda vez que en la constancia aportada se consideró cumplida la notificación personal "al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso" y no de la forma como lo dispone el inciso 3 del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, es decir **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.**
5. Aunado a lo anterior, se evidencia que la actora no aportó acuso de recibido, como lo exige el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco la constancia del envío de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago.
6. Requerir a la demandante para que realice la notificación del demandado, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No** , **fijado hoy** -12-04-2023 **a la hora de las 8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

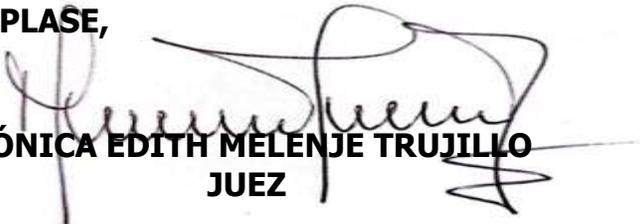
RADICADO: 2021-243

PROCESO: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Revisado el informe secretarial que antecede, así como la presente actuación, observa al despacho que, a ítem 024 del expediente virtual, en donde se indica que hubo fallas técnicas de luz en las instalaciones del despacho, motivo por el cual, se fijara fecha

1. FIJAR NUEVA FECHA para el **día 21 de septiembre de 2023 a las 8:30 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
2. **SECRETARIA** proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy, 12-04-2023 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-677

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS memorial allegado por la parte demandante, visto en archivo 031 de expediente digital, en el cual la actora señala nueva dirección para notificación del demandado.
2. Téngase en cuenta constancia de notificación personal del art.291 del C.G.P visto en archivo 034 del expediente digital, de acuerdo con lo anterior proceda la parte actora a dar cumplimiento a la notificación por aviso previsto en el art. 292 del C.G.P.
3. ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la demandante a la estudiante Laura Ximena Gómez Fonseca.
4. Por secretaría remítase el enlace del proceso a la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No**, fijado hoy 12-04-2023, a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA